



Resolución Jefatural Regional

Nº 412 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 27 NOV 2024

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUD N.º 1017355-2024, Resolución Jefatural Regional N.º 0-2024-/GOB.REG.TACNA, Resolución Jefatural Regional N.º 306-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, Resolución Jefatural Regional N.º 402-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º Numeral 20 de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho de toda persona a formular peticiones por escrito, obligando a la autoridad competente a dar una respuesta al administrado por escrito, concordado con el Artículo 117º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3º, 10º de la norma acotada.



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su artículo IV, numeral 1.1. referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el Art. 5 numeral 3, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, respecto al pedido del administrado, en principio, corresponde señalar que la aclaración de resoluciones administrativas, es un mecanismo legal que expresamente no se encuentra regulado en la Ley N° 27444; no obstante, ello no debe ser impedimento para dejar de emitir pronunciamiento sobre la petición del administrado, máxime cuando el artículo VIII del Título Preliminar del referido texto legal, señala que "1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, en tal sentido, debe indicarse que el artículo 406º del Código Procesal Civil, se encuentra regulada la figura de la aclaración de la siguiente manera:

Artículo 406º. - Aclaración

"El juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la



Resolución Jefatural Regional

Nº 412 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 27 NOV 2024

resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión”.

Que, el numeral **1.6. Principio de informalismo** del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala “Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”.

Que, el **Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado** del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala “Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición”.

Que, con Solicitud CUD N° 1017355 de fecha 02 de abril del 2024, el administrado Adolfo Walter Chipoco Espinoza, representante de la administrada Sra. LAURA MARIA LOMBARDI DE CASARETTO mediante carta poder certificada por la Notaria Rosa María Málaga Cutipé, solicita Aclaración de la Resolución Jefatural Regional N° 306-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de octubre del 2024, identificando geográficamente la ubicación del predio materia del procedimiento, que resolvió lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido efectuado por don ADOLFO WALTER CHIPOCO ESPINOZA en calidad de representante de la administrada LAURA MARIA LOMBARDI DE CASARETTO, mediante solicitud con registro N° 1011703-2024 de fecha 02 de agosto del 2024; sobre el **SERVICIO PRESTADO DE EXCLUSIVIDAD DE ASIGNACION DE CODIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICION DE CERTIFICADO DE INFORMACION CATASTRAL PARA LA MODIFICACION FISICA DE PREDIOS RURALES INSCRITOS EN ZONAS CATASTRADAS**, respecto del predio denominado Lote 3, Valle Tacna, ubicado en el encuentra ubicado en el Sector “Nor-Este del Fundo La Siquina”, del distrito Sama, Provincia y Departamento de Tacna; de acuerdo a los considerandos expuestos.

Que, mediante Resolución Jefatural Regional N.º 402-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de noviembre del 2024 que resuelve en su **ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO** el error material incurrido en la Resolución Jefatural Regional N.º 306-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de octubre del 2024, el mismo que puede ser corregida debido que no altera de manera sustancial el contenido, ni el sentido de la citada resolución, quedando redactado de la siguiente manera: **DICE:** predio denominado Lote 3, Valle Tacna, ubicado en el encuentra ubicado en el sector “Nor-Este del Fundo La Siquina”, del distrito de Sama, Provincia y Departamento de Tacna. **DEBE DECIR:**





Resolución Jefatural Regional
Nº 412 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA
FECHA: 27 NOV 2024

predio denominado Lote 3, ubicado en el sector “Nor-Este del Fundo La Siquina”, del distrito de Sama, Provincia y Departamento de Tacna.

Que, mediante Informe Técnico N.º 104-2024-JCG-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de noviembre del 2024, el especialista técnico concluye que la información gráfica del polígono materia de consulta en coordenadas UTM, concuerdan con el levantamiento de campo de la inspección ocular, detallando los siguientes datos técnicos:

VERTICE	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
A	320397.8743	7993914.6061
B	320752.4278	7994296.2737
C	321061.1177	7994009.7209
B	320707.2827	7993627.1376



Respecto al pedido del administrado, quien solicita **Aclaración de la Resolución Jefatural Regional N° 306-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de octubre del 2024, identificando geográficamente la ubicación del predio materia del procedimiento.** Y teniendo en cuenta que por Resolución Jefatural Regional N.º 306-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG..TACNA de fecha 31 de octubre del 2024 y rectificadora de oficio por error material mediante Resolución Jefatural Regional N.º 402-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA ; que se ha resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud con registro CUD N° 1013031 de fecha 02 de agosto del 2024, efectuado por el administrado don **ADOLFO WALTER CHIPOCO ESPINOZA** en calidad de representante de la administrada **LAURA MARIA LOMBARDI DE CASARETTO**, mediante solicitud con registro N° 1011703-2024 de fecha 02 de agosto del 2024; sobre el **SERVICIO PRESTADO DE EXCLUSIVIDAD DE ASIGNACION DE CODIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICION DE CERTIFICADO DE INFORMACION CATASTRAL PARA LA MODIFICACION FISICA DE PREDIOS RURALES INSCRITOS EN ZONAS CATASTRADAS**, respecto del predio denominado Lote 3, ubicado en el sector “Nor-Este del Fundo La Siquina”, del distrito Sama, Provincia y Departamento de Tacna.

Corresponde efectuar la respectiva **ACLARACIÓN** incoando el principio de **informalismo** el cual señala: “Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”; **Por lo tanto concierne efectuar la ACLARACION debiendo considerarse en el “Artículo Primero” que consigna: “predio denominado Lote 3, ubicado en el sector “Nor-Este del Fundo La Siquina”, del distrito Sama, Provincia y Departamento de Tacna”; debiendo decir: “predio denominado Lote 3, ubicado en el sector “Nor-Este del Fundo La Siquina”, del distrito Sama, Provincia y Departamento de Tacna, con los siguientes datos técnicos”:**



Resolución Jefatural Regional
Nº 412 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA
FECHA: 27 NOV 2024

VERTICE	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
A	320397.8743	7993914.6061
B	320752.4278	7994296.2737
C	321061.1177	7994009.7209
B	320707.2827	7993627.1376

Que, estando al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en armonía con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, a la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783 y la Resolución Directoral Regional N°348-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – ACLARAR el “Artículo Primero” de la Resolución Jefatural Regional N.º 306-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de octubre del 2024, que ha sido rectificada de oficio por error material mediante Resolución Jefatural Regional N.º 402-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de noviembre del 2024; que dice: “predio denominado Lote 3, ubicado en el sector “Nor-Este del Fundo La Siquina”, del distrito Sama, Provincia y Departamento de Tacna”; debiendo decir: “predio denominado Lote 3, ubicado en el sector “Nor-Este del Fundo La Siquina”, del distrito Sama, Provincia y Departamento de Tacna, con los siguientes datos técnicos”:

VERTICE	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
A	320397.8743	7993914.6061
B	320752.4278	7994296.2737
C	321061.1177	7994009.7209
B	320707.2827	7993627.1376

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, al administrado la presente Resolución, para los fines correspondientes, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Distribución.
Administrado
DRAT.
ARCHIVO
DEVB/dlr

1019105

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE MANEJO DE LA PROPIEDAD AGRARIA
CATASTRO RURAL

ING. DANIEL ENRIQUE VARGAS BERRIOS
DIRECTOR